

**LEY ORGANICA DEL MINISTERIO DE PLANEAMIENTO Y COORDINACION
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

CAPITULO I

DE LA FINALIDAD

ARTÍCULO 1.- La presente Ley Orgánica tiene por finalidad definir las funciones y la organización administrativa que corresponde al Ministerio de Planeamiento y Coordinación de la Presidencia de la República.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 2.- El Ministerio de Planeamiento y Coordinación de la Presidencia de la República es el organismo central del Sistema Nacional de Planeamiento, ejerce la Coordinación Interministerial, constituye el nexo permanente entre la Presidencia de la República y los Ministerios del Estado, es el órgano coordinador de la aplicación del Sistema Legal en el Sector Público, es el órgano central del Sistema Nacional de Personal y el administrador del Archivo General de la República.

ARTÍCULO 3.- El Ministerio tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar, orientar y controlar el funcionamiento de los Sistemas Nacionales de Planeamiento y de Proyectos.
- b) Formular los planes nacionales de desarrollo económico y social, sobre la bases de los lineamientos generales de política y estrategia aprobados por el Consejo Nacional de Economía y Planeamiento.
- c) Evaluar y compatibilizar los planes y programas sectoriales, regionales y locales que se elaborarán en forma conjunta con los Ministerios, instituciones públicas, descentralizadas, empresas públicas y mixtas y administraciones regionales y locales.
- d) Preparar en forma conjunta con el Ministerio de Finanzas y los organismos sectoriales, los planes de inversión pública y los planes operativos anuales según prioridades establecidas en los planes y programas de desarrollo económico y social.
- e) Coordinar con el Ministerio de Finanzas la preparación y evaluación del presupuesto general de la Nación en la parte correspondiente a inversiones del sector público.
- f) Orientar y coordinar mediante normas y directivas la acción de los Ministerios instituciones públicas descentralizadas, empresas públicas y mixtas y

administraciones regionales y locales, con respecto a la elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos sectoriales, regionales y locales.

- g) Formular y coordinar el proceso de planeamiento administrativo integral del país.
- h) Coordinar y orientar la gestión de los organismos de las administraciones central, descentralizada, desconcentrada y local, a fin de compatibilizar las decisiones a corto plazo con los planes y programas de desarrollo económico y social.
- i) En materia de integración económica formular con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la política correspondiente.
- j) Formular, coordinar y evaluar programas nacionales de asistencia técnica y becas; coordinar y evaluar conjuntamente con el Ministerio de Finanzas los programas de financiamiento externo.
- k) Organizar el Sistema Nacional de Información Estadística cuyo objetivo sea la recopilación, análisis y procesamiento de datos necesarios para el buen funcionamiento de los Sistemas Nacionales de Planeamiento y de Proyectos.
- l) Programar y coordinar el adiestramiento de personal necesario para el eficaz funcionamiento de los sistemas mencionados.
- m) Formular, orientar y coordinar la aplicación del Sistema Legal en el sector público.
- n) Establecer las disposiciones básicas en materia de organización y métodos para el sector público y coordinar su aplicación.
- o) Actuar como Secretaría del Consejo Nacional de Economía y Planeamiento y del Consejo Nacional Político y Social.
- p) Coordinar, orientar y supervisar el Sistema Nacional de Personal.
- q) Administrar el Archivo General de la República.
- r) Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los organismos descentralizados vinculados al Ministerio.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACION

ARTÍCULO 4.- El Ministerio estará integrado por las siguientes unidades de línea, asesoría, unidades descentralizadas y el Archivo General de la República.

1.- Acción de Decisión.

1.1. Ministro

1.2. Subsecretarios de Planeamiento, de Coordinación Interministerial y de Asuntos Jurídicos y Administrativos.

2.- Asesoría

2.1 Grupo Asesor

3.- Acción Operativa

3.1. Subsecretaría de Planeamiento, integrada por las siguientes Direcciones:

3.1.2 Global

3.1.3 Sectores Productivos

3.1.4 Infraestructura Física

3.1.5 Infraestructura Social

3.1.6 Regional

3.1.7 Planeamiento Administrativo.

3.1. Subsecretario de Coordinación Interministerial integrada por las siguientes Direcciones:

3.2.1. Gestión

3.2.2. Coroperación Internacional

3.2.3. Sistema Nacional de Personal.

3.3. Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Administrativos, integrada por las siguientes Direcciones:

3.3.1. Asuntos Jurídicos.

3.3.2. Administración.

4.- Archivo General de la República

5.- Entidades Descentralizadas.

5.1. Instituto Superior de Administración Pública (ISAP).

5.2. Instituto Nacional de Preinversión (INALPRE)

5.3. Instituto Nacional de Estadística (INE).

5.4. Corporaciones Regionales de Desarrollo.

CAPITULO IV

DE LA ACCION DE DECISION

ARTÍCULO 5.- La acción de decisión se ejerce a través del Ministro quien es la máxima autoridad administrativa y de los Subsecretarios de Planeamiento Coordinación Interministerial y Asuntos Jurídicos y Administrativos, en sus respectivos campos.

ARTÍCULO 6.- Además de las señaladas a los Ministros en el Artículo 60 de la Ley N° 10460 de Organización Administrativa del Poder Ejecutivo, el Ministro de Planeamiento y Coordinación tendrá las siguientes funciones:

- a) En ausencia del Presidente de la República, presidir el Consejo Nacional de Economía y Planeamiento (CONEPLAN) y el Consejo Nacional Político y Social (CONAPOL).
- b) Supervisar en última instancia el funcionamiento de los Sistemas Nacionales de Planeamiento y de Proyectos.
- c) Definir y aprobar la estructura administrativa, Estatutos y manual de Organización y método del Ministerio y de los organismos que lo integran.
- d) Aprobar los proyectos de Manuales de Organización y Métodos para el sector público.
- e) Aprobar todos los programas de asistencia técnica y becas.
- f) Definir con el Ministro de Finanzas los programas de financiamiento externo.
- g) Definir con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la política y estrategia en materia de integración económica.
- h) Aprobar las memorias anuales del Ministerio y de los organismos que lo integran.
- i) Supervisar en última instancia el funcionamiento del Archivo General de la República.
- j) Supervisar en última instancia la aplicación del Sistema Legal en los actos administrativos del Sector Público.

ARTÍCULO 7.- Además de las indicadas a los Subsecretarios en el Artículo 61 de la Ley N° 10460 de Organización Administrativa del Poder Ejecutivo, el Subsecretario de Planeamiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Ministerio en materia de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social en cuanto a su formulación, ejecución y control.
- b) Presentar a consideración del Ministro planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social preparados por las Direcciones respectivas.
- c) Someter a consideración del Ministro los planes, programas y normas sobre organización y métodos para el Sector Público elaborados por la Dirección de Planeamiento Administrativo y supervisar su aplicación.

- d) Proponer modificaciones a las disposiciones legales que norman la actividad administrativa del Poder Ejecutivo, especialmente aquellas que se vinculan con los Sistemas de Planeamiento y Proyectos, en consulta con el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Administrativos.
- e) Someter a consideración del Ministerio normas para coordinar y controlar la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeamiento.
- f) Evaluar y controlar periódicamente la ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico-social.
- g) Someter a consideración del Ministro la estructura administrativa, Estatutos y Manual de Organización y Métodos del Ministerio y de los organismos que lo integran.
- h) Dirigir, coordinar y controlar las funciones de las Direcciones de la Subsecretaría,

ARTÍCULO 8.- Además de las indicadas a los Subsecretarios en el Artículo 61 de la Ley N° 10460 de Organización Administrativa del Poder Ejecutivo, el Subsecretario de Coordinación Interministerial tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Ministro en los aspectos de Coordinación Interministerial y en lo relativo a las funciones de la Secretaría del Consejo Nacional de Economía y Planeamiento.
- b) Ejercer las funciones de Secretario del Consejo Nacional de Economía y Planeamiento y del Consejo Nacional Político y Social.
- c) Coordinar la gestión operativa de las entidades de las administraciones central, descentralizada, desconcentrada y local con referencia al cumplimiento de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social aprobados por el Consejo Nacional de Economía y Planeamiento.
- d) Asesorar al Ministro en materia de cooperación internacional y presentar a su consideración planes y programas pertinentes preparados por la Dirección respectiva.
- e) Coordinar y supervisar la gestión operativa del Sistema Nacional de Personal.
- f) Dirigir, coordinar y controlar las funciones de las Direcciones de la Subsecretaría.

ARTÍCULO 9.- Además de las indicadas a los Subsecretarios en el Artículo 61 de la Ley N° 10460 de Organización Administrativa del Poder Ejecutivo, el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Administrativos, tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Ministro en materia de Asuntos Jurídicos y de Administración.
- b) Presentar a consideración del Ministro el proyecto de presupuesto del Ministerio.
- c) Revisar todos los proyectos de Decretos-Leyes, Decretos, Resoluciones y otras disposiciones legales que fuesen elevado al Ministro para su posterior consideración por el Presidente de la República, el Consejo de Ministros, el Consejo Nacional de Economía y Planeamiento o el Consejo Nacional Político y Social.
- d) Analizar e informar sobre las disposiciones legales que requieran la aprobación y firma del Presidente de la República y del Ministro de Planeamiento y Coordinación.
- e) Dirigir, coordinar y controlar el procesamiento de las disposiciones legales aprobadas en Consejo de Ministros, Consejo Nacional de Ecosomía y Planeamiento y Consejo Nacional Político Social, hasta su publicación.
- f) Aprobar y someter a la consideración del Ministro las normas para la aplicación del Sistema Legal en los actos administrativos del Sector Público.
- g) Aprobar y someter a la consideración del Ministro la organización y normas para el funcionamiento del Archivo General de la República.
- h) Proponer al Ministro la solución de los conflictos jurídicos y administrativos elevados a la Presidencia de la República y al Ministerio de Planeamiento y Coordinación.
- i) Resolver todos los problemas jurídicos y administrativos de su competencia.
- j) Dirigir, coordinar y controlar las funciones de las Direcciones de la Subsecretaría.

CAPITULO V

DE LA ASESORIA

ARTÍCULO 10.- El Grupo Asesor tendrá como función específica asesorar al Ministro de Planeamiento y Coordinación en todos los aspectos vinculados con planeamiento, coordinación interministerial, asuntos jurídicos y administrativos y sistemas comprendidos.

ARTÍCULO 11.- El Grupo Asesor dependerá funcionalmente del Ministro y estará integrado por expertos de probada idoneidad contratados por períodos limitados con especificación de términos de referencia.

ARTÍCULO 12.- El Ministro de Planeamiento y Coordinación designará a uno de dichos expertos como coordinador de las tareas del Grupo Asesor y las de otros asesores que desempeñen, fuera del Ministerio, funciones relacionadas con su gestión.

CAPITULO VI

DE LA ACCION OPERATIVA

ARTÍCULO 13.- La acción operativa del Ministerio se ejercerá a través de las Subsecretarías de Planeamiento, de Coordinación Interministerial y de Asuntos Jurídicos y Administrativos, con sus respectivas Direcciones.

ARTÍCULO 14.- La Subsecretaría de Planeamiento estará integrada por las siguientes Direcciones: Global; Sectores Productivos; Infraestructura Física; Infraestructura Social; Regional y Planeamiento Administrativo.

ARTÍCULO 15.- La Dirección Global tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar los estudios macroeconómicos básicos de acuerdo con los lineamientos generales de política y estrategia aprobados por CONEPLAN.
- b) Analizar y compatibilizar en forma conjunta con las Direcciones correspondientes del Ministerio, las soluciones intersectoriales y regional incluidas en los planes y programas sectoriales y regionales elaborados por los organismos sectoriales.
- c) Efectuar el análisis de consistencia entre los planes y programas sectoriales y regionales y los resultados de los estudios macroeconómicos.
- d) Diseñar y elaborar en forma conjunta con las demás Direcciones de la Subsecretaría, las versiones preliminares y final de los planes y programas nacionales de desarrollo económico-social sobre la base de los estudios macroeconómicos y los planes y programas sectoriales y regionales.
- e) Elaborar los planes de inversión pública y los planes operativos indicativos anuales con la unidad de planeamiento del Ministerio de Finanzas.
- f) Coordinar la programación presupuestaria con la unidad de Planeamiento del Ministerio de Finanzas.
- g) Controlar la ejecución de los planes y programas nacionales y evaluar sus resultados.
- h) Organizar, coordinar, administrar y mantener actualizado el Sistema de Cuentas Nacionales; coordinar la elaboración de estadísticas básicas con los organismos sectoriales y con el Instituto Nacional de Estadística.

- i) Realizar periódicamente estudios sobre comportamiento y tendencia de la economía en el corto, mediante y largo plazo.

ARTÍCULO 16.- La Dirección Sectores Productivos tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar y orientar los aspectos vinculados con los estudios básicos y el planeamiento económico de los sectores agropecuarios, industrial, minería e hidrocarburos.
- b) Preparar en forma conjunta con las unidades de planeamiento de los organismos sectoriales las metodologías para la elaboración de planes y programas respectivos.
- c) Preparar normas y directivas de orientación y coordinación para los organismos sectoriales, a los fines de la compatibilización de soluciones intrasectoriales y regionales y de la formulación de planes y programas sectoriales.
- d) Analizar y compatibilizar en forma conjunta con las Direcciones correspondientes del Ministerio, las soluciones intersectoriales propuestas por los organismos sectoriales;
- e) Preparar en forma conjunta con las respectivas Direcciones del Ministerio y con la unidad de planeamiento del Ministerio de Finanzas, la versión final de los planes y programas sectoriales correspondientes, la distribución institucional, espacial y temporal para su ejecución, el plan de inversiones y los planes operativos indicativos anuales correspondientes.
- f) Sobre la base de los planes y programas sectoriales aprobados por el CONEPLAN preparar en forma conjunta con las unidades de planeamiento de los organismos sectoriales y del Ministerio de Finanzas, el plan anual operativo y el presupuesto correspondiente al siguiente ejercicio fiscal, para cada sector.
- g) Controlar la ejecución de los planes y programas sectoriales y evaluar los resultados,
- h) Coordinar la elaboración de todo estudio que se vincule con los aspectos sectoriales correspondientes de la economía del país.
- i) Elaborar y proponer en forma conjunta con los organismos sectoriales la política económica de sus sectores.

ARTÍCULO 17.- La Dirección Infraestructura Física tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar y orientar los aspectos vinculados con los estudios básicos y el planeamiento económico de los sectores transportes, comunicaciones energía, recursos hídricos, saneamiento y urbanización.
- b) Preparar en forma conjunta con las unidades de planeamiento de los organismos sectoriales las metodologías para la elaboración de planes y programas respectivos.
- c) Preparar normas y directivas de orientación y coordinación para los organismos sectoriales, a los fines de la compatibilización de soluciones intrasectoriales y regionales y de la formulación de planes y programas sectoriales.
- d) Analizar y compatibilizar en forma conjunta con las Direcciones correspondientes del Ministerio las soluciones intersectoriales y regionales propuestas por los organismos sectoriales.
- e) Preparar en forma conjunta con las respectivas Direcciones del Ministerio de Finanzas la versión final de los planes y programas sectoriales correspondientes, la distribución institucional espacial y temporal para su ejecución el plan de inversiones y los planes operativos indicativos anuales correspondientes.
- f) Sobre la base de los planes y programas sectoriales aprobados por CONEPLAN preparar en forma conjunta con las unidades de planeamiento de los organismos sectoriales y del Ministerio de Finanzas, el plan anual operativo y el presupuesto correspondiente al siguiente ejercicio fiscal, para cada sector,
- g) Controlar la ejecución de los planes y programas sectoriales y evaluar los resultados.
- h) Coordinar la elaboración de todo estudio que se vinculen con los aspectos sectoriales correspondientes de la economía.
- i) Elaborar y proponer en forma conjunta con los organismos sectoriales la política económica de sus sectores.

ARTÍCULO 18.- La Dirección Infraestructura Social tendrá las siguientes funciones.

- a) Coordinar y orientar todos los aspectos vinculados con los estudios básicos y el planeamiento económico de los sectores educación, salud, vivienda y seguridad social.
- b) Preparar en forma conjunta con las unidades de planeamiento de los organismos sectoriales, las metodologías para la elaboración de planes y programas respectivos.

- c) Preparar normas y directivas de orientación y coordinación para los organismos sectoriales, a los fines de la compatibilización de soluciones intersectoriales y regionales y de la formulación de planes y programas sectoriales.
- d) Analizar y compatibilizar en forma conjunta con las Direcciones correspondientes del Ministerio, las soluciones intersectoriales y regionales propuestas por los organismos sectoriales.
- e) Preparar en forma conjunta con las respectivas Direcciones del Ministerio y con la unidad de planeamiento del Ministerio de Finanzas, la versión final de los planes y programas sectoriales correspondientes la distribución institucional, espacial y temporal para su ejecución, el plan de inversiones y los planes operativos indicativos anuales correspondientes.
- f) Sobre la base de los planes y programas sectoriales aprobados por CONEPLAN preparar en forma conjunta con las unidades de planeamiento de los organismos sectoriales y del Ministerio de Finanzas, el plan anual operativo y el presupuesto correspondiente al siguiente ejercicio, Fiscal para cada sector.
- g) Controlar la ejecución de los planes y programas sectoriales y evaluar los resultados.
- h) Coordinar la elaboración de todo estudio que se vincule con los aspectos sectoriales correspondientes de la economía del país.
- i) Elaborar y proponer en forma conjunta con los organismos sectoriales la política económica de sus sectores.

ARTÍCULO 19.- La Dirección Regional tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar y orientar todos los aspectos vinculados con el planeamiento económico-social de tipo regional y local del país.
- b) Coordinar y orientar la acción de las unidades de planeamiento y estudios básicos de las Corporaciones Regionales de Desarrollo para la elaboración de planes y programas.
- c) Compatibilizar en forma conjunta con las Direcciones correspondientes del Ministerio los planes y programas sectoriales con los regionales.
- d) Preparar en forma conjunta con las respectivas Direcciones del Ministerio y con la unidad de planeamiento del Ministerio de Finanzas, la versión final de los planes y programas de desarrollo regional, la distribución institucional, espacial y temporal para su ejecución, el plan de inversiones y los planes operativos indicativos anuales correspondientes.

- e) Sobre la base de los planes y programas aprobados por CONEPLAN y en forma conjunta con las unidades de planeamiento de las Corporaciones de Desarrollo y del Ministerio de Finanzas, elaborar el plan operativo anual y el presupuesto correspondiente al siguiente ejercicio fiscal para cada Corporación.
- f) Controlar la ejecución de los planes y programas regionales y evaluar los resultados.
- g) Realizar, coordinar y orientar los estudios que se vinculen con los aspectos regionales de la economía del país.

ARTÍCULO 20.- La Dirección de Planeamiento Administrativo tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar y orientar todos los aspectos vinculados con el planeamiento organización y operación de los sistemas administrativos del país.
- b) Diseñar metodología para el planeamiento, organización y operación de los sistemas administrativos y realizar los estudios correspondientes.
- c) Asesorar a los organismos del sector público los fines de su organización administrativa y de los métodos operativos con el objeto de mejorar su eficiencia.
- d) Aprobar las normas para la elaboración de Leyes Orgánicas, Estatutos, Manuales, Métodos y otros para los organismos del sector público e impartir instrucciones para su aplicación.
- e) Controlar y evaluar la operación de los sistemas Administrativos.
- f) Controlar y evaluar la operación de personal en forma conjunta con la Dirección del Servicio Nacional de Personal de la Subsecretaría de Coordinación.

ARTÍCULO 21.- La Subsecretaría de Coordinación Interministerial está integrada por las siguientes Direcciones: Gestión, Sistema Nacional de Personal y Cooperación Internacional.

ARTÍCULO 22.- La Dirección de Gestión tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar en forma coordinada los estudios básicos e informes vinculados con las tareas de las Secretarías de CONEPLAN y de CONAPOL.
- b) Estudiar y proponer medidas para coordinar la gestión operativa de la Administración Pública con referencia general al cumplimiento de planes, programas y proyectos de desarrollo económico-social aprobados por CONEPLAN y en particular a la ejecución del plan operativo anual.

- c) Informar periódicamente para conocimiento de las Subsecretarías de Coordinación Interministerial y de Planeamiento sobre los resultados de la gestión operativa de la Administración Pública, en particular sobre la ejecución del plan operativo anual.
- d) Procesar en última instancia toda documentación relacionada con las funciones de CONEPLAN y de CONAPOL.
- e) Realizar toda otra tarea vinculada con la coordinación interministerial que le fuera encomendada por el Subsecretario de Coordinación.

ARTÍCULO 23.- La Dirección del Sistema Nacional de Personal tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar, orientar y supervisar todos los aspectos vinculados con la organización y operación del Sistema Nacional de Personal.
- b) Asesorar a los organismos del sector público a los fines de la aplicación de normas y técnicas para administración del personal.
- c) Organizar y mantener actualizados el Registro Nacional del Funcionario Público.
- d) Coordinar, orientar y supervisar la aplicación de la Ley de la Carrera Administrativa.
- e) Elaborar programas de administración de personal en forma conjunta con la Dirección de planeamiento administrativo de la Subsecretaría de Planeamiento.

ARTÍCULO 24.- La Dirección de Cooperación Internacional tendrá las siguientes funciones:

- a) Analizar las necesidades de cooperación técnica internacional y de capacitación para elaborar la política y los programas respectivos en forma conjunta con los organismos sectoriales.
- b) Mantener actualizado un registro sistemático de las posibilidades que ofrece para el país la cooperación técnica internacional.
- c) Preparar el plan anual de cooperación técnica internacional.
- d) Elaborar, difundir, administrar y controlar los programas de becas externas.
- e) Organizar y mantener actualizado un registro sistemático de expertos internacionales asignados al país, así como de los becarios enviados al extranjero o residentes en Bolivia.

- f) Analizar, coordinar y controlar en forma conjunta con los organismos sectoriales la participación de la contraparte nacional en los programas de cooperación internacional.
- g) Organizar y administrar el archivo de toda la información correspondiente a la ejecución de los programas de cooperación técnica internacional, a fin de evaluar sus resultados con referencia a los objetivos establecidos en cada programa.

ARTÍCULO 25.- La Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Administrativos está integrada por las siguientes Direcciones: Asuntos Jurídicos y Administrativos.

ARTÍCULO 26.- La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar o revisar los proyectos de Decreto-Leyes, Decreto, Resoluciones y otras disposiciones legales que fuesen elevadas al Ministro para su posterior consideración por CONEPLAN o por CONAPOL, el Consejo de Ministros y el Presidente de la República.
- b) Procesar las disposiciones legales aprobadas en Consejo de Ministros, CONEPLAN Y CONAPOL, hasta su publicación.
- c) Elaborar normas para la aplicación del Sistema Legal en los actos administrativos del sector público.
- d) Estudiar y proponer soluciones para la definición de conflictos jurídicos y administrativos que se susciten en el sector público.
- e) Organizar y administrar un archivo sistemático de toda actuación jurídica vinculada con el Ministerio.
- f) Estudiar e informar sobre todo asunto jurídico sometido a consideración del Ministerio.

ARTÍCULO 27.- La Dirección de Administración tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar en todo asunto vinculado con la administración interna del Ministerio.
- b) Dirigir, coordinar y controlar las actividades correspondientes a entrada y salida de documentos: archivo, contabilidad personal servicios generales; gaceta oficial y secretaría general.
- c) Elaborar y someter a la consideración del Subsecretario el proyecto de presupuesto anual del Ministerio,
- d) Controlar la ejecución del presupuesto anual del Ministerio.

- e) Velar por la correcta aplicación del Manual de Organización y Métodos del Ministerio.

ARTÍCULO 28.- Las Direcciones estarán a cargo de un funcionario técnico con jerarquía de Director, quien tendrá las siguientes funciones principales:

- a) Proponer al Subsecretario respectivo la estructura administrativa de su Dirección y las normas y directivas para su funcionamiento.
- b) Someter semestralmente a la aprobación del Subsecretario respectivo el plan de tareas de la Dirección.
- c) Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Departamentos que integran su Dirección.
- d) Supervisar en su Dirección la correcta explicación del Manual de Organización y Métodos del Ministerio.
- e) Elaborar semestralmente un informe sobre actividades cumplidas por su Dirección y emitir los informes periódicos que le fueren solicitados por el Subsecretario respectivo.

CAPITULO VII

DEL ARCHIVO GENERAL DE LA REPUBLICA

ARTÍCULO 29.- La Dirección del Archivo General de la República tendrá las siguientes funciones:

- a) Organizar y administrar en forma sistemática el archivo general con todas las disposiciones legales o actuaciones jurídicas del Poder Ejecutivo.
- b) Dirigir, coordinar la entrada, salida y publicación de documentos.

ARTÍCULO 30.- El Archivo General de la República será administrado por un funcionario con jerarquía de Director, quién dependerá funcional y administrativamente del Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Administrativos.

Las funciones del Director serán las especificadas en el Artículo 28° de la presente Ley.

CAPITULO VIII

DE LAS ENTIDADES DESCONCENTRADAS

ARTÍCULO 31.- La administración descentralizada del Ministerio comprende las siguientes entidades:

- a) Instituto Superior de Administración Pública (ISAP)
- b) Instituto Nacional de Preinversión (INALPRE).
- c) Instituto Nacional de Estadística (INE).
- d) Corporaciones Regionales de Desarrollo.

ARTÍCULO 32.- Los objetivos funciones y organización de cada una de las entidades descentralizadas mencionadas en el Artículo anterior se especifican en las respectivas Leyes de creación.

ARTÍCULO 33.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

